

micilio en Montesinos, 5, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 52, línea Los Montitos-carretera de Sevilla, de Empresa peticionaria.
 Final: C. T. proyectado.
 Tipo: Aérea
 Longitud en kilómetros: 0,709.
 Tensión de servicio: 20 KV.
 Conductores: Aluminio acero de 3 por 31,10 milímetros cuadrado de sección
 Apoyos: Metálicos.
 Aisladores: Cristal cadena.

Estación transformadora

Emplazamiento: Finca «Valdeconejo», término municipal de Badajoz.
 Tipo: Intemperie.
 Potencia: 50 KVA.
 Relación de transformación: 20.000/380-220.
 Finalidad de la instalación: Cambio de trazado de la línea primitiva, expediente número 01.788/10.198, cuya información pública queda nula.
 Presupuesto: 224.139 pesetas.
 Procedencia de los materiales: Nacional.
 Referencia: 01.788/10.198.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 10 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, Andrés Herranz Soler.—153-14.

1962

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en Periodista S. Asensio, 1, Cáceres, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Estación transformadora

Emplazamiento: Finca «La Portuguesa», término municipal de Campanario.
 Tipo: Intemperie.
 Potencia: 100 KVA. (ampliación de 50 a 100).
 Relación de transformación: 13.200/230-133 V.
 Finalidad de la instalación: Atender demanda.
 Presupuesto: 69.000 pesetas.
 Procedencia de los materiales: Nacional.
 Referencia: 10.177/10.418.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 10 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, Andrés Herranz Soler.—184-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1963

RESOLUCION de 16 de enero de 1981, de la Jefatura Provincial de Granada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 26 de febrero de 1981 se procederá a levantar el acta previa de ocupación de las fincas que a continuación se indican, incluidas todas en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), situadas en el término municipal de Lecrín.

Nombre de la finca	Superficie — Hectáreas	Propietario
Bco. de la Encina Real ...	7,30	Juan Alcaide Domínguez.
Cortijo de las Lilas ...	10,98	Institución Riquelme.
Haza de la Liebre y otras.	47,29	Institución Riquelme.

Lo que se hace público a los efectos expresados en el artículo 17 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, citándose a los interesados en el Ayuntamiento de Lecrín dicho día, a las once horas de su mañana, procediéndose en caso de necesidad al traslado a dichas fincas.

Granada, 16 de enero de 1981.—El Jefe provincial, Nicolás de Benito Cebrián.—478-E.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

1964

ORDEN de 3 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a las firmas: «Plaza & Janés, Sociedad Anónima»; «Asuri Ediciones, S. A.»; «Editorial Española Desclee de Brouwer, S. A.»; «Incafo, S. A.» (Instituto de la Caza Fotográfica y Ciencias de la Naturaleza); «Editorial Reverte, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Empresas: «Plaza & Janés, Sociedad Anónima»; «Asuri Ediciones, S. A.»; «Editorial Española Desclee de Brouwer, S. A.»; «Incafo, S. A.» (Instituto de la Caza Fotográfica y Ciencias de la Naturaleza); «Editorial Reverte, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas:

«Plaza & Janés, S. A.» con domicilio en Virgen de Guadalupe, 21, Esplugas de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08-116147.
 «Asuri Ediciones, S. A.» con domicilio en Nervión, 3, Bilbao-1 (Vizcaya), y NIF A-46-029078.
 «Editorial Española Desclee de Brouwer, S. A.», con domicilio en Henao número 8, Bilbao (Vizcaya), y NIF A-48-27122.
 «Incafo, S. A.», (Instituto de la Caza Fotográfica y Ciencias de la Naturaleza), con domicilio en Castelló, 56 (Madrid), y NIF A-28-2042.
 «Editorial Reverte, S. A.», con domicilio en Encarnación, 86-88, Barcelona-24, y NIF A-08-087134.

para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 875/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), ampliado por Real Decreto 2859/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), y desarrollado por Ordenes ministeriales de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 2 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y 3 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), que autorizaba el tráfico de perfeccionamiento activo prototipo para este sector.

Segundo.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Tercero.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Cuarto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Sexto.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un periodo de tiempo que va desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 1 de mayo de 1983, fecha en que caduca el Decreto prototipo según artículo 5.º del mismo, debiendo el interesado, en su caso, solicitar prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Octavo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones realizadas por cada una de las unidades de exportación desde la fecha que a continuación, y respectivamente, se detallan:

•Plaza & Janes, S. A., 8 de febrero de 1980.

•Asuri Ediciones, S. A., 28 de febrero de 1980.

•Editorial Española Desclée de Brouwer, S. A., 5 de marzo de 1980.

•Incafo, S. A. (Instituto de la Caza Fotográfica y Ciencias de la Naturaleza), 25 de marzo de 1980.

•Editorial Reverte, S. A., 3 de junio de 1980.

hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas

respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1965

ORDEN de 3 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Lecherías La Seu D'Urgell, S.A.T.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de determinadas materias primas lácteas y fosfatos, y la exportación de quesos fundidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lecherías La Seu D'Urgell, S.A.T.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de determinadas materias primas lácteas y fosfatos, y la exportación de quesos fundidos, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Lecherías La Seu D'Urgell, S. A. T.», con domicilio en Pasaje Lecherías, Seo de Urgel (Lérida), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Queso «cheddar», del 81 por 100-62 por 100 de extracto seco y 48 por 100-50 por 100 de materia grasa sobre el extracto seco (P. E. ex. 04.04.G-1-b-1 y 04.04.G-1-b-6).
- Mantequilla del 84 por 100 de extracto seco y 80 por 100 de materia grasa (P. E. 04.03).
- Leche en polvo descremada sin desnaturalizar del 1 por 100 de materia grasa y 95 por 100 de extracto seco (partida arancelaria ex. 04.02.A-1-a).
- Polifosfato sódico (P. E. 28.40.B-3).

Y la exportación de quesos fundidos, obtenidos de las anteriores materias primas, en cualquiera de sus presentaciones comerciales, cuyo extracto seco, expresado en tanto por ciento (A), no sea inferior al 20 por 100 y que la relación de materia grasa por unidad de extracto seco (B) esté comprendida entre el 0,2 y el 0,7 (P. A. ex. 04.04.D).

Regirá el principio de identidad conforme a la legislación vigente.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

- En los quesos fundidos cuya B sea igual o inferior 0,45, no podrá considerarse la presencia de mantequilla.
- En los quesos fundidos cuya B sea superior a 0,45 no podrá considerarse la presencia de leche en polvo descremada.
- La cantidad de polifosfato sódico no podrá ser superior a 2,5 por 100.
- El exportador vendrá obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación las cantidades de cada una de las materias primas de importación autorizadas contenidas en 100 kilogramos de queso fundido exportado, así como coeficientes A y B del producto.
- Por cada 100 kilogramos de queso fundido exportado se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de materias primas declaradas por el exportador en el epígrafe anterior, a excepción del queso «cheddar», para el que se considerará un aumento del 1 por 100 en concepto de mermas por raspado y lavado.

No obstante, las cantidades de queso «cheddar» (X), mantequilla (Y), leche en polvo (Z) y polifosfato (W), a reponer o datar, no podrán ser superiores a las que resulten de la resolución de las siguientes ecuaciones, en donde A viene expresado en tanto por ciento y B en tanto por uno.

— Cuando en los quesos fundidos, exportados o a exportar, la relación materia grasa sobre extracto seco (B) sea superior a 0,45:

$$\begin{aligned} X &= 3,32 A - 3,50 (A \times B) - 8,30. \\ Y &= 2,54 (A \times B) - 1,22 A + 3,05. \\ Z &= 0. \\ W &= 2,5. \end{aligned}$$

— Cuando en los quesos fundidos, exportados o a exportar, la relación materia grasa sobre extracto seco (B) sea igual a 0,45:

$$\begin{aligned} X &= 1,54 A. \\ Y &= 0. \\ Z &= 0. \\ W &= 2,5. \end{aligned}$$